Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 11 de Valladolid la denominación de «Vega del Prado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma, Sra. Directora general de Centros Escolares.

18229 RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se modifica la base sexta de la Resolución de 4 de abril de 1989, que convoca entre alumnos de Enseñanzas Medias un concurso nacional de trabajos sobre la «Presencia histórica y cultural de los judíos en España».

Por Resolución de esta Secretaria General Técnica de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se hizo pública la convocatoria de un concurso nacional entre los alumnos de Centros de Enseñanzas Medias, para la presentación de trabajos sobre la «Presencia histórica y cultural de los judíos en España».

Dado que la distribución del material se ha retrasado en algún caso y con el fin de que ello no perjudique la participación en el concurso, se considera necesario prorrogar el plazo que la citada Resolución señalaba para la presentación de trabajos, modificando, en consecuencia, el texto de la base sexta, que queda redactado como sigue:

«Base sexta.-El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 15 de noviembre de 1989. El fallo y la concesión de los premios se efectuarán antes del 31 de diciembre siguiente.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 25 de julio de 1989.-El Secretario general técnico, Juan A. Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Coordinación y de Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.850 la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 18230 3.002. fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga. Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3.002, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecânicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.850.—7-6-89.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección 18231 General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Obra Agricola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Obra Agricola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primeto.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la omisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

CAPITULO I

Moreus Generales

Artículo 1º. Ambitos territorial, funcional y personal. - El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los Centros de trabajo de la "Obra Agricola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo", cuyo ámbito territorial lo sen las provincias de Alicante. Murcia. Valencia y las villas de Caudete y Madrid. Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa cumiquiera que sea su categoría profesional. ain más excepción que los sensiados en los párrefos correspondientes del artículo 1º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 2º. Ambito temporal.- El Convenio entrarà en vigor a partir del dia siguienta al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", previo el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo a efectos de su legal validez. No obstante, los efectos económicos se retrotaerán al día l de enero de 1989, y su duración lo será por dos años debiendo finalizar el 31 de diciembre de 1990.

Los efectos económicos respecto de los conceptos indemnizacorios lo serán a partir del siguiente día al de publicación del Convenio.

Artículo 3º. Demuncia y presviso. - La denuncia del Convenio a efectos de rescisión o revisión deberá formalizarse por escrito razonado enviado con acuse de recito a la otra parte y remitiendo una copia a la Dirección General de Trabajo a los solos efectos de registro. El plazo de préaviso no será inferior a dos meses.

tíquio 40.- Les condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que con anterporadad tuvieren reconocidas los trabajadores, ya estuvieren originadas en imperativos legales. Convenios Colectivos, pactos de qualquier plase, contratos individueles o qualquier otro procedimiento originador.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que sumongan cresción de otros nuevos, únicamente tendrán eficacie práctica en tanto en cuanto considerados aquéllos en su totalidad superen el nivel total de éstas, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión Paritaria se procederá en tal caso, y sin perjucio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las clausulas de este Convenio.

Artículo 5º. Lagislación aplicable.- En lo no previato en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en las normas complementarias que lo desarrollan. Las partes declaran submistente y prorrogado en todos sus términos, y en todo aquello que el presente no spodifica, el Convenio Colectivo de Trabajo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" números: 205, correspondiente al dia 27 de agosto de 1985; 165, de 9 de julio de 1986; 171, de 18 de julio de 1987 y 249 de 17 de octubre de 1988.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Artículo 6º. Composición y funciones. Se crea una Comisión Paritaria constituida por quatro Vocales, dos de ceda representación, con los asencres técnicos que las partes designen y por un Presidente que deberán elegir. Cumplirá las funciones de interpretación y aplicación de lo pactado, sin perjuicio de las atribuciones en la materia a cargo de la jurisdicción competente, sometiéndose las partes ineludiblemente en primera instancia a dicha Comisión.

Artículo 7º. Funcionamiento.- Satán legitimadas para plantear cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio, la legal representación de los trabajadores en el seno de la Empresa, así como la Empresa misma.

La Comisión se reunirá a petición razonada de una u otra de dichas representaciones, con un plazo de presviso mínimo en la convocatoria de cinco días. De las semiones de la Comisión se levantará la correspondiente acta y se podrán registrar oficialmente los acuerdos interpretativos remitiendo copia duplicada del acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de reenvio al Depósito de Convenios y Acuerdos en el Instituto de Rediación, Arbitraje y Conciliación.

En caso de desseuerdo, los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se resolverán, a petición de parte, por la jurisdicción competente.

CAPTTULO III

Retribuciones

Artículo 8º.— Le escale salariel vigente en 1989 para el personal de la "Obre Agricole" será la que, en cómputo anual, a continuación se expresa:

Jefe Administrativo	1.737.742,-
Oficial Administrative	1.423.586,-
Auxiliar Administrativo	1.292.688,-
Jefe Almacén	1,636,125,-
Encargado y Capatat	1.368.765,-
Conductor Necimico	1.368.765,-
Moso Almacén	1.221.911
Conserje y Portero	1.221.911
Telefonista	1.221.911
Representante	1.221.911,-
Titulado Superior	1.921.645,-
Titulado Medio	1.657.267,-

La precedente escala de salarios garantizados comprende doce mensualidades de haber, así como sela y media mesadas más de naber correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de julio y mavidad, más otras cuatro extraordinarias a percibir en los meses de marzo, abril, agosto y septiembre, más otra media paga que se abonará en el mes de mayo. Todas estas pagas extraordinarias comprenderán haber bane y antiguedad exclusivamente.

Cumiquier mejora que se establezca en el futuro por disposición legal a partir de le vigencia de este Convenio, podrá compensar las condiciones económicas establecidas, siempre que sean superiores a aquélias en computo anual.

Artículo 9º. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.— 5º personal adsorito a la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en trienios del 5% del haper base que en cada momento tenga asignado la categoría profesional en la que hubiers alcanzado usl antigüedad, sin que en ningún caso puedan rebasarse los topes legales establecidos en cada momento por dicho concepto.

Para el cómputo de la antiguedad a efectos de aumentos periódicos, se tendrán en cuenta el tiempo de servicio de cada categoría en la Obra Agricola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo considerándose como sfectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido remuneración, bien fuere como consecuencia de servicios efectivamente prestados o en situación de en comisión, licencias o aún en baja transitoria o accidente de trabajo o anfermedad.

lgualmente será computable el tiempo de excedencia fortosa por noabramiento para algún cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se computará el tiempo de permanencia en altuación de excedencia voluntaria.

Los que asciendan de categoría o cambien de grado, percibirán.
con el salário base de aquella a que se incorporen, los trienios que les
correspondan en las de procedencia y la fracción, si la hubiere, de acuerdo
con lo establecido en este artículo.

Este sistema que modifica lo establecido en Convenios anteriores, tendrá aplicación desde el día 1º de enero de 1989.

A estos efectos, la antigüedad hasta el 31 de diciembre de 1968 se calculará con arreglo a lo previsto en el Convenio anterior, prorratzándose proporcionalmente los períodos anteriores a 3 años y quedando fijo el porcentaje que, sei calculado, corresponda.

Artículo 10º. Plumes funcionales,- los Mozos de Almacén cuando se encuentren solos al frente de una depandencia, percibirán un complemento funcional del 10 por 100 sobre su haber base sensual.

Los Mozos que se auxilian en su trabajo de vehículos mecánicos, efectuando con los mismos el transporte y distribución de mercancías, percibirán un plus funcional del 10 por 100 de su haber base mensual.

Asimismo, los Encargados de Almacén que procedan de la categoría de mozo, en los que concurran las sismas circunatancias que las precedentemente expuestas para éscos, percibirán un complemento de igual naturaleza funcional del 5 por 100 aobre el haber base menaus).

Todos estos complementos se percibirán exclusivamente en las pagas Ordinarias, aplicando el porcentaje Beñalado en cada caso sobre el haber base mensual correspondiente.

Igualmente, el personal que realice funciones de inspección percitirá un complemento anual de 118.000,- pesetas, prorrateable por meses efectivamente trabajados en dichas funciones.

La percepción de estos complementos depende exclusivamente del éjercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 11%. Ayuda escolar... Las cuantías correspondientes a la ayuda econômica para estudios es la Siguiente:

Preescolar	22.000,- ptes. mnuele	
E.G.B. 1* a 8*	25.000,- " "	
BUP, CCL, Form, Prof.15 y 29 Grado	28,000,- " "	
Engedania Universitaria	46,000 " "	

Estas ayudas se incrementarán en un 100% si los estudios de £.G.B., a partix de 51 curso y Bachillerato Unificado Polivalenta, CDU, formación Profesional y Bachanza Superior, tuviesen que cursarse permanentemente en plaza distinta de la del domicilio habitual del empleado, pernoctando fuera de 61.

Las condiciones para percibir la syude serán las siguientes:

a) Las syudas correspondientes a los estudios de 8UP, COU y Formación Profesional de Frimero y Segundo Grado se percibirán mientras el hijo del empleado no rebase la edad de diecinueve sños. Las ayudas correspondientes a los estudios de Enseñanzas Tácnicas de Grado Medio y esimiladas y Enseñanza Superior se percibirán mientras no exceda de la edad de los veinticines años.

b) Acreditar, en todom los casos, de manera fenaciente, a juicio discrecionel de la Jefatura de la Obra Agricola, el necho de recibir formación docente.

c) En les Enseñanzas Técnicas y asimilades se exigirá que la disciplina docente que se curse está oficialmente reconocide y regulada por al Farado.

En los demis casos será potestativo de la Obra Agricola conceder o no la ayuda solicitada y este mismo criterio discrecional se seguirá con las paticiones para tomar parte en Oposiciones.

d) Cuando mes beneficiario de cualquier sistema de beces, la Obra Agricola molamente está obligada a abonar las diferencias entre la cuantia de las mismas y las que correspondiera abonar, de acuerdo con esta Convenio.

Forma de pago: Le ayuda o ayudas anteriormente reguladas se percibirás en eu totalidad en el primer trimestre del curso escolar, previa justificación.

Cuando el hijo del emplesdo cumpla la edad para la iniciación de esta ayuda dentro del curso escolar, se la prorrateará su pago proporcionalmente a los meses de escolaridad.

Párdida del derecho de la ayuda económica para estudios: la pérdida de tres cursos alternos dará lugar a la supresión definitiva de la ayuda económica, saívo causas justificadas de fuerza mayor, la pérdida de un curso en dos años consecutivos dará lugar a la supresión de la syuda, saívo causa justificada de fuerza mayor, reanudándose la ayuda a la aprobación del curso. La supresión será definitiva, caso de repetirae el mismo supuesto qua dio origen a la pérdida temporal de la ayuda.

En los casos de COU, ingresos en Esquelas Especiales y Universidades, será potestativo de la Obra Agricola ampliar al doble los plazos enteriormente marcados.

artículo 12ª. Salidam, viajem y dietam. Los viajes a que den lugar las comisiones de personal serán por cuenta de la Cora Agricola, quedando establecida la dieta para todan las categorías en 5.400,- ptss.

Si el visja comprende horas en las que tenga lugar una comida principal del día o se pernocte fuera del domicilio, se devengerá media dieta.

Cuando el empleado remlice comisiones de mervicio utilizando vahículo propio, ceda kilómetro recorrido le será indemnizado en la cantidad de 23 penetas.

Artículo 13ª. Revisión año 1990.— La escala salarial vigente en 31.12.89 se incrementará en el misso porcentaje en que se incrementen las tablas salariales de la Entidad patrocinadors para el año 1990.

Asimiamo el personal afecto a esté Convenio percibirá además de las gratificaciones establecidas en el artículo 8º otras dos sensualidades que se harán efectivas en los meses de enero y octubre de cada año.

Declaración final

Las partes expresamente declaran que los acuerdos alcanzados en el presente Convenio comportan la total y absoluta homologación de los empleados de la Obra Agrícola con los de la Entidad patrocinadora, homologación que respetando las peculiaridades de rada uno de los colectivos cristaliza en la equiparación econômica acordada, llevándose a efecto esta última en el curso de dos anualidades.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.854 el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 989-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anônima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cioro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 989-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera de Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, como filtro químico contra cloro, para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro con concentraciones inferiores a 10 p.p.m. (0,001 por 100) en volumen, medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del cloro.

contra los riesgos del cloro.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.854-12-6-89. Filtro químico contra cloro. Para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro con concentraciones infenores a 10 P.P.M. (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

18233 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo mimero 236/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por doña Concepción Antas Rodríguez, funcionaria de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 236/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General y Territorial de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario.